

**ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 08-2024-MDA-CS-1**

**“ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION
ALIMENTARIA - PCA”**

En la ciudad de Lima, Siendo las 14:00 horas del día 12 de marzo del 2025 en las instalaciones de la Subgerencia de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, el sr. Rolando Quispe Clemente en su calidad de responsable del ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, el cual detalla expone lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1 El comité de selección habiendo otorgado la buena pro con fecha 19 de diciembre del 2024, al postor **NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C. con RUC: 20610213830**, con la mejora de oferta que asciende al monto de **S/ 287,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)**, del procedimiento de selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 08-2024-MDA-CS-1** para la **“ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA”**.

De acuerdo a la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, para otorgar la Buena Pro a la oferta que tenga el menor precio y que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o Comité de Selección según corresponda, debe verificar la existencia como mínimo de dos ofertas validas...”

1.2 **Se consintió la buena pro con fecha 16 de enero del 2025**, del procedimiento de selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 08-2024-MDA-CS-1** para la **“ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA”**.

1.3 **El postor adjudicado NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.**, no presento todos los requisitos para perfeccionamiento de contrato, en este caso no presento la carta fianza, lo mismo que es exigible en el literal a) del numeral 2.3. del Capítulo II de las bases por tratarse de una contratación de única entrega, trayendo a colación el artículo 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Se concluye:

Ante lo expuesto, en ningún extremo de la ley de contrataciones con el estado Ley N° 30225, indica sustentar algún motivo para desistir al cumplimiento con el perfeccionamiento del contrato, lo cual el postor no cumplió al presentar su documento dentro del plazo establecido según el Artículo 141. **Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.**

Por tal motivo el Artículo 141.3. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

2. DECISION DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES.

2.1 SE DECLARA PERDIDA DE LA BUENA PRO al postor NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C. con RUC: 20610213830, en el procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 08-2024-MDA-CS-1 para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA".

2.2 Publicar el presente resultado en el SEACE en la fecha.

Con lo que se concluyó la presente acta, firmando en señal de conformidad, siendo las 16:00 horas del mismo día.

Rolando Quispe Clemente
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES